

Rad. 138.2021 Fijación de Cuota Alimentaria –entre conyugues -
Demandante. JOSE JOAQUIN BARRETO GAITAN
Demandado. MARIELA RODRIGUEZ GOMEZ

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con varias solicitudes para resolver, se deja constancia expresa que, verificada la página web de la Rama Judicial, Juzgados de Familia de Ibagué, no obra registro del Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, con número de radicado 73001311000520210016300. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 55

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que con ocasión a la providencia de data 17 de septiembre del año anterior, el apoderado de la parte demandada acompasó el poder allegado, a la requisitoria contemplada en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se **RECONOCE** personería al abogado CARLOS EDUARDO OYUELA TAPIERO, portador de la T.P. 260.934 del C.S. de la J., como apoderado de MARIELA RODRIGUEZ GOMEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó MARIELA RODRIGUEZ, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por ella designado.

iii. Conforme a lo dispuesto en precedencia, no se realizará un estudio de fondo a la misiva aportada en data 5 de octubre de 2021, donde el extremo actor arribo constancia de notificación a voces del artículo 291 del estatuto procesal, ello, comoquiera que ya se integró el respectivo contradictorio.

iv. En este punto, se advierte que el mandatario judicial presentó contestación prematura de la demanda – 11 de junio de 2021 - lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

Rad. 138.2021 Fijación de Cuota Alimentaria –entre conyugues -
Demandante. JOSE JOAQUIN BARRETO GAITAN
Demandado. MARIELA RODRIGUEZ GOMEZ

Frente a las excepciones previas propuestas en la contestación, delantamente ha de indicarse al apoderado judicial, que la mismas serán rechazadas de tajo, pues su alegación dentro del tipo de procesos como el que hoy con ocupa –verbal sumario – deben ser propuesta a través del recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda, según lo dispone el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P. – (...) *Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (...)*-

iv. El mismo fracaso lo corre la solicitud de **suspensión del proceso** allegada en data 28 de abril de 2021– *cuya resolución estaba sujeta a la aportación del poder del abogado de la demanda* – por encontrarse en curso proceso de “DIVORCIO Y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL” (**SIC**) en el JUZGADO 5 HOMOLOGO de la ciudad de Ibagué, por la llana razón que es una figura excluyente para este tipo de lides, tal como lo prevé el 392 del C.G.P., a menos que provenga del consenso de los involucrados, lo que no ocurre en esta lid.

v. Finalmente, respecto a la solicitud que presenta el FOPEP, -oficio 2021031920 allegado el 21 de octubre de 2021- con el fin de materializar la medida provisional del 12 de abril pasado, comuníquese que el radicado del presente proceso es: 76001311001420210013800 y que los documentos de identidad de las partes son:

Demandante: JOSE JOAQUIN BARRETO GAITAN C.C. 5.986.476

Demandada: MARIELA CAICEDO GOMEZ C.C. 28.514.114

EL OFICIO SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO. Informar a la entidad destinataria que una vez realizados los descuentos ordenados, el dinero retenido se debe poner a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. 760012033014, identificación del Juzgado **760013110014**.

vi. Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho para proveer lo que corresponde a efectos de avanzar a etapas subsiguientes.

vii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía**

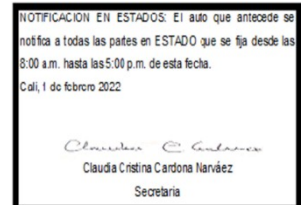
Rad. 138.2021 Fijación de Cuota Alimentaria –entre conyugues -
Demandante. JOSE JOAQUIN BARRETO GAITAN
Demandado. MARIELA RODRIGUEZ GOMEZ

y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

viii. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef00afb6677470773bc7d09f8364436cf44d6ec938464e04aa524c5d65a4f4b**

Documento generado en 31/01/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO